Radicado N.º: 686894089002-**2020-00226-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: LUIS ELVER SALAZAR CASTRO
Ejecutado: **SANDRA JULIANA RAMIREZ LOPEZ**

Al Despacho de la señora Juez, para proveer sobre el certificado de tradición del vehículo embargado en el proceso de la referencia.
San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021.

YURANI CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias se observa que fue registrada la medida de embargo del vehículo de placa TFT-61D de propiedad de la demandada SANDRA JULIANA RAMIREZ LOPEZ, para efectos del secuestro, se ordena la INMOVILIZACION del mencionado velocípedo.

En consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 33 de 2015 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, líbrese el respectivo oficio a la Policía Nacional - Dirección Seccional de Investigación Criminal, solicitando que una vez se efectúe la inmovilización del citado vehículo, deberá ser puesto a disposición de este Despacho, así como informar en que parqueadero es depositado.

De igual forma, advierte esta agencia judicial que del certificado expedido por la Dirección de Transito de Floridablanca, se desprende la existencia de un acreedor prendario sobre el vehículo de placa TFT-61D, por lo que, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al señor **ISNARDO OREJARENA PINILLA,** para que haga valer su crédito en este proceso ejecutivo o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La citación estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **11 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00206**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JENNY PATRICIA TORRES
Demandado: LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ – RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR

Al despacho para proveer, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y la notificación por conducta concluyente allegada por los demandados LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ y RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR, allegada al correo electrónico del Juzgado el 09 de marzo de 2021.
San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias en aras de proceder a darle tramite a los memoriales allegados a través de los cuales se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, e igualmente los demandados solicitan ser tenidos como notificados por conducta concluyente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 597 del C. G. del P., establece entre otros, los casos para levantar el embargo y secuestro y en el numeral 1 cuando lo pide quien solicitó la medida.

La norma antes referida señala que siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En el caso de autos se configura la causal para el levantamiento de la medida de embargo, la que se ordenará en la parte resolutiva de esta providencia, no condenándose al pago de las costas y perjuicios a quien solicitó la medida por cuanto la petición fue coadyuvada por los demandados.

Así mismo, visto el contenido del escrito que antecede y en aplicación de lo previsto por el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán como notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ y RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente que recibe el demandado RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR quien labora como empleado adscrito a la FEDERACION NACIONAL DE CACAOTEROS. **LIBRESE** el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas.

TERCERO: Ténganse como notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el 09 de marzo de 2021, a los demandados LUIS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ y RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR, del auto de mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 11 de MARZO de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00187**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OLIVA MAYORGA ESPINOSA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico proveniente del BANCO AGRARIO. Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en lo que refiere a la medida cautelar decretada contra la demandada OLIVA MAYORGA ESPINOSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **11 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-2019-00324-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NEYLA YAMILE JAIMES LANDINEZ
PEDRO JOSE JAIMES CESPEDES

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Ni tampoco se ha decretado embargo de remanente. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.
San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 8 de marzo de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** en contra de **NEYLA YAMILE JAIMES LANDINEZ y PEDRO JOSE JAIMES CESPEDES**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron como títulos ejecutivos en este asunto **– PAGARÉS Nos. 049-0085-002321388 y 060100423120 -**, en favor y a costa de los demandados **NEYLA YAMILE JAIMES LANDINEZ y PEDRO JOSE JAIMES CESPEDES**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 11 MARZO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00050-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: ESPERANZA CARREÑO ORDUZ
Ejecutado: YOHENY ALFONSO SANCHEZ

Al despacho de la señora Juez la comunicación recibida por la Inspección de Policía de la localidad. San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de la municipalidad, allegada el día 23 de febrero hogaño, se dispone por encontrarse diligenciado en debida forma, agregar el despacho comisorio N°070-2018 del 18 de junio de 2018, contentivo de diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-8181.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 11 MARZO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: **686894089002-2017-00086-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ**
Demandado: **DIVA SOFIA PEÑA SANCHEZ**
CATALINA GONZALEZ PEÑA

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente.
San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien en el memorial que antecede pide que se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca para efectos de que ese despacho informe el trámite que le ha dado a la solicitud de embargo de remanente comunicada a través de oficio 708 del 1 de abril de 2019, sobre los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada DIVA SOFIA PEÑA SANCHEZ, dentro del proceso tramitado en ese Juzgado radicado 2017-00615, se accede a lo solicitado. En consecuencia, ofíciese al mencionado Juzgado para efectos de que suministre la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 11 MARZO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2017-00085-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Ejecutado: **CATALINA GONZALEZ PEÑA**

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante cuyo traslado se corrió por secretaría y venció el pasado 05 de marzo de 2021, sin que fuera objetada.
San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Vistas las diligencias, aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:

1.1 Al aplicar las tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, se aprecia que en la liquidación allegada la suma total de los intereses generados mes a mes no se ajusta a la realidad, ubicándose por encima del valor real.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuándose nuevamente la liquidación del crédito correspondiente al pagaré No. 1.097.850.291, calculada hasta la fecha, en los términos de que dan cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.[1]

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRUÉBESE la **LIQUIDACIÓN** del **CRÉDITO** acercada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODÍFIQUESE y en consecuencia **APRUEBESE** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** así:

1. **Letra de cambio**		
1.1. Capital	$	15.000.000.oo.
1.2. Intereses moratorios adeudados a 27 de febrero de 2019.	$	16.945.500,oo.
1.3. Intereses moratorios adeudados del 28/02/2019 a 10/03/2021	$	7.585.407.69
1.4. **SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 10 DE MARZO DE 2021**	**$**	**39.530.907,69.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **11 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

[1] *(Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexan las respectivas tablas de liquidación del crédito)*

							JUZGADO	SEGUNDO		PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE								
							RADICADO #	2017-00085			TITULO:	LETRA DE CAMBIO						
	ELABORO:	SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN																
	APROBO:	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO																

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} x C$ **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC %EA	IBC*1.5 %EA	USURA %EA	TASA INT %EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	27-feb-19	Saldo inicial		19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00				$16.945.500,00		$15.000.000,00	$31945.500,00
1	31-mar-19	Intereses de mora	32	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$339.211,14	$0,00	$339.211,14	$17.284.711,14	$0,00	$15.000.000,00	$32.284.711,14
2	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$317.055,63	$0,00	$317.055,63	$17.601766,77	$0,00	$15.000.000,00	$32.601766,77
3	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$328.041,55	$0,00	$328.041,55	$17.929.808,32	$0,00	$15.000.000,00	$32.929.808,32
4	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$316.762,78	$0,00	$316.762,78	$18.246.571,10	$0,00	$15.000.000,00	$33.246.571,10
5	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$327.133,08	$0,00	$327.133,08	$18.573.704,17	$0,00	$15.000.000,00	$33.573.704,17
6	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$327.738,79	$0,00	$327.738,79	$18.901442,96	$0,00	$15.000.000,00	$33.901442,96
7	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$317.055,63	$0,00	$317.055,63	$19.218.498,59	$0,00	$15.000.000,00	$34.218.498,59
8	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$324.404,16	$0,00	$324.404,16	$19.542.902,76	$0,00	$15.000.000,00	$34.542.902,76
9	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$312.803,14	$0,00	$312.803,14	$19.855.705,89	$0,00	$15.000.000,00	$34.855.705,89
10	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$321.517,95	$0,00	$321.517,95	$20.177.223,84	$0,00	$15.000.000,00	$35.177.223,84
11	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$319.387,51	$0,00	$319.387,51	$20.496.611,36	$0,00	$15.000.000,00	$35.496.611,36
12	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$302.697,57	$0,00	$302.697,57	$20.799.308,92	$0,00	$15.000.000,00	$35.799.308,92
13	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$322.126,06	$0,00	$322.126,06	$21.121434,99	$0,00	$15.000.000,00	$36.121434,99
14	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$307.800,60	$0,00	$307.800,60	$21.429.235,59	$0,00	$15.000.000,00	$36.429.235,59
15	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$310.527,25	$0,00	$310.527,25	$21.739.762,84	$0,00	$15.000.000,00	$36.739.762,84
16	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$299.372,82	$0,00	$299.372,82	$22.039.135,66	$0,00	$15.000.000,00	$37.039.135,66
17	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$309.454,16	$0,00	$309.454,16	$22.348.589,83	$0,00	$15.000.000,00	$37.348.589,83
18	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$312.058,83	$0,00	$312.058,83	$22.660.648,65	$0,00	$15.000.000,00	$37.660.648,65
19	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$302.779,75	$0,00	$302.779,75	$22.963.428,40	$0,00	$15.000.000,00	$37.963.428,40
20	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$308.994,02	$0,00	$308.994,02	$23.272.422,42	$0,00	$15.000.000,00	$38.272.422,42
21	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$295.213,80	$0,00	$295.213,80	$23.567.636,22	$0,00	$15.000.000,00	$38.567.636,22
22	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$299.296,43	$0,00	$299.296,43	$23.866.932,65	$0,00	$15.000.000,00	$38.866.932,65
23	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$297.132,39	$0,00	$297.132,39	$24.164.065,05	$0,00	$15.000.000,00	$39.164.065,05
24	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$271.186,60	$0,00	$271.186,60	$24.435.251,65	$0,00	$15.000.000,00	$39.435.251,65
25	10-mar-21	Intereses de mora	10	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$95.656,04	$0,00	$95.656,04	$24.530.907,69	$0,00	$15.000.000,00	$39.530.907,69

SAN VICENTE DE CHUCURÍ 10 de MARZO de 2021

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**10/03/2021**
							DEMANDANTE
$ 15.000.000,00	$ 16.945.500,00	$ 0,00	$7.585.407,69	$0,00	$ 0,00	$ 39.530.907,69	

Radicado Nº: 686894089002-2016-00164-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ
Demandado: FREDY ALEXANDER HIGUERA GUERRERO
ADRIANA PATRICIA PARADA ZAMBRANO

Al Despacho de la señora Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Sin embargo adviértase que se tomó nota del embargo de remanente solicitado por este despacho para proceso 2016-00084, respecto de los bienes que llegaren a desembargarse de propiedad del demandado FREDY ALEXANDER HIGUERA GUERRERO.. Examinado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no existe reporte de dineros en favor de este proceso.
San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte actora allegado el 9 de marzo de los corrientes, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **LUIS ENRIQUE SARMIENTO GOMEZ** en contra de **FREDY ALEXANDER HIGUERA GUERRERO y ADRIANA PATRICIA PARADA ZAMBRANO**, conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto respecto a los bienes de la demandada ADRIANA PATRICIA PARADA ZAMBRANO, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí y para el proceso 2016-00084, los bienes embargados en el presente proceso de propiedad de **FREDY ALEXANDER HIGUERA GUERRERO** por existir embargo del remanente. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO.- ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **– Letra de cambio -**, en favor y a costa de la demandada **ADRIANA PATRICIA PARADA ZAMBRANO**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 11 MARZO DE 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N.º: 686894089002-**2010-00112-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Ejecutado: **MARIO GOMEZ MORENO**

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante cuyo traslado se corrió por secretaría y venció el pasado 05 de marzo de 2021, sin que fuera objetada.
San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias, se observa que aunque la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se advierte que contiene los mismos valores de la liquidación que fue aprobada por auto del 20 de noviembre de 2020, razón por la cual no es del caso impartir aprobación a la liquidación presentada, y para efectos de darle el trámite correspondiente será necesario que el apoderado la allegue de manera actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **11 de MARZO de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00122**-00
Proceso: VERBAL-PERTENENCIA
Demandante: IRMA NIÑO MORA, HELENA NIÑO DE GÓMEZ
Demandado: LUCILA NIÑO MORA, ELSA NIÑO MORA, RICARDO NIÑO MORA, ADRIANA CÁCERES SARMIENTO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE UBALDINA O WALDINA MORA SERRANO Y LUIS FRANCISO NIÑO

Al despacho de la señora juez, para proveer en relación con la sustitución de poder allegada el 3 de marzo al correo electrónico de este despacho.

San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito relacionado en la constancia secretarial que precede, **ACÉPTESE** la **SUSTITUCIÓN** de poder efectuado por el apoderado de las señoras LUCILA NIÑO MORA y ELSA NIÑO MORA a la abogada **DINA XIOMARA BELTRAN OROZCO** portadora de la Tarjeta Profesional N° 278.014 en los términos y para los efectos en el poder en comento conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 11 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00014-**00
Proceso: Verbal Sumario-Inexistencia y Nulidad de Contrato
Demandante: Alfredo Camargo Díaz
Demandado: Alirio Castro Remolina

Al despacho para proveer en relación con el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, con ocasión al fenecimiento del termino de traslado del mismo.

San Vicente de Chucurí, 10 de marzo de 2021

Yurany Cárdenas Ballesteros.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examina el Despacho atentamente el recurso interpuesto por la apoderada demandante contra providencia dictada en este asunto el 15 de febrero de 2020, donde se dispuso no tener en cuenta el escrito presentado por dicho extremo activo a fin de pronunciarse frente a las excepciones propuestas por la parte pasiva. Se observa que le asiste razón a la recurrente, por tanto, **REPÓNGASE** el auto en comento y en su lugar DÉJESE sin efecto el mismo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso; terminada la etapa de notificación de este trámite, se evidencia que existe una ilegalidad en la actuación procesal:

El presente asunto le fue impartido por su cuantía el trámite referido en el artículo 390 y siguientes ibídem, el artículo 392 en su aparte pertinente reza: "...**En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.**" Subraya el despacho.

Consecuencia de lo anterior, DÉJESE SIN EFECTO de la decisión emitida por este juzgado el 26 de noviembre de 2020 y en su lugar **RECHÁCESE** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante en escrito allegado el 29 de septiembre de 2020.

Así las cosas, **ADVIÉRTASE** que las determinaciones tomadas anteriormente, no afectaran la contestación de la demanda visible en el archivo PDF numerado 009 del expediente digital.

Por último, una vez ejecutoriado el presente auto **VUÉLVANSE** las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 11 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria